



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0542

Valledupar, 01 JUN 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA DENUNCIA CON RADICADO N. 15015 y LA PRÁCTICA DE VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EL PREDIO DEL SEÑOR ELKIN SAMPAYO RAMOS, EN LA VERADA JILIAVA, CHIMICHAGUA, CESAR SEGUIDA MEDIANTE MEMORANDO INTERNO SGAGA- CGITGSCH- 3600-142 POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 del 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en el siguiente:

CONSIDERANDO:

1. DE LA COMPETENCIA DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL CESAR – CORPOCESAR-

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009¹, dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás

¹ Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINAL

0542

01 JUN 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el predio del señor Elkin Sampayo Ramos, en la vereda Jiliava, Chimichagua, Cesar por presunta infracción ambiental" _____ 2

autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

2. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que mediante radicado No. **15015 de 06 de noviembre de 2025**, allegado a través de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, se recibió denuncia ambiental instaurada por **ELKIN SAMPAYO RAMOS** contra los **HERMANOS PERDOMO** ubicados en el municipio de Chimichagua, Cesar, la cual se fundamenta en los siguientes hechos:

"En la vereda Jiliava zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar existen avistamientos de fauna silvestre en peligro de extinción como los venados los cuales son objeto de caza por los hermanos Perdomo habitantes del corregimiento de Corralito los cuales hacen poco días mataron una cría de un venado, situación que fue denunciada por los habitantes de la vereda Jiliava."

Que, mediante memorando **SGAGA- CGITGSCH- 3600-142 del 07 de noviembre de 2025**, la subdirección general del área de gestión ambiental de CORPOCESAR formuló una solicitud de apoyo a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento de la caza ilegal de especies silvestres, requiriendo ordenar la práctica de una visita de inspección con el fin de verificar los hechos denunciados y determinar: (i) si existe infracción a las normas ambientales vigentes; (ii) los recursos naturales presuntamente afectados; (iii) la identificación del posible infractor; (iv) las circunstancias de tiempo, modo y lugar; y (v) la procedencia de imponer medidas preventivas.

Asimismo, se indicó que, una vez ejecutada la diligencia, se debía remitir el acta de visita y el informe técnico correspondiente, con el propósito de continuar con las actuaciones que dieran lugar respecto de diversas denuncias, entre ellas la radicada bajo el número **15015 de 06 de noviembre de 2025**, relacionada con la caza ilegal de especies silvestres.

Dicha diligencia fue practicada el **19 de noviembre de 2025** por **JOSÉ SABINO TEJEDA SANTIAGO** -Coordinador del GIT para la Gestión de la Seccional Chimichagua y **JOHANNY IGLESIA HERRERA** -Profesional de Apoyo, la visita de inspección se llevó a cabo en la VEREDA JILIAVA, en el municipio de Chimichagua, Cesar por presunta infracción ambiental. La precipitada diligencia fue atendida por el señor **ELKIN SAMPAYO RAMOS**, quien se identificó como propietario de un predio en la misma vereda. En cumplimiento de lo solicitado mediante memorando **SGAGA- CGITGSCH- 3600-142 del 07 de noviembre de 2025**, se consigna lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

8

0542

01 JUN 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el predio del señor Elkin Sampayo Ramos, en la vereda Jiliava, Chimichagua, Cesar por presunta infracción ambiental" "_____ 3

ANTECEDENTES

Que, La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención recibió denuncia bajo radicado N° 15015 de fecha 06 de noviembre de 2025, en ocasión a queja ambiental presentada en las instalaciones de Corpocesar seccional Chimichagua relacionada con la casa de especies silvestres en la vereda jiliava zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar.

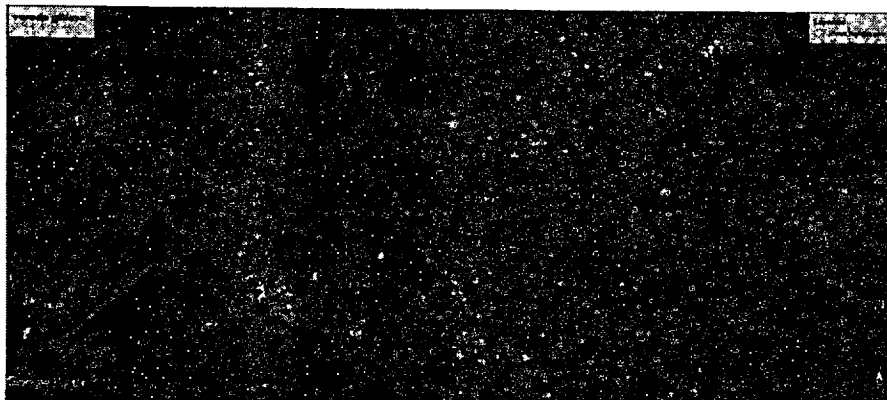
Que, Mediante memorando SGAGA- CGITGSCH- 3600-142. emanado de la subdirección general del área de gestión ambiental mediante el cual se ordena realizar visita de inspección técnica, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, en la vereda el jiliava zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar, con el fin de identificar el o los presuntos infractores, y verificar la ocurrencia de los hechos, su grado de afectación a los recursos naturales, determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales e imponer medidas preventivas o si ha actuado al amparo de una de las causales que lo eximen de responsabilidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite. En el desarrollo

de esta diligencia se atendió la denuncia ambiental interpuesta en contra el ocupando del área afectada.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Los suscritos profesionales se desplazaron hacia la vereda jiliava zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar dirección de la presunta infracción Ambiental zona. La visita fue atendida por el señor ELKIN SAMPAYO RAMOS – propietario predio y querellante.

Al momento de la visita se realizó reunión preliminar donde se le explico a la persona que atendió la diligencia el objeto de la diligencia, posterior mente realizamos un recorrido general por el área donde presuntamente se efectuó la infracción ambiental evidenciando la siguiente : según lo manifestado por el señor ELKIN SAMPAYO RAMOS – propietario predio y querellante en su predio a menudo llegan varias especies de venado a pastorear con el ganado de su propiedad pero estas especies fueron casadas por los señores hermanos Perdomo los cuales según lo manifestado por el señor Sampayo dieron asesinaron una de las especies que aquí habitan y está intentando asesinar las especies restante por esta situación estas personas tiene prohibida la entrada a mi propiedad con el fin de evitar que estas especies sean asesinadas pero esta propiedad de noche queda sin vigilancia dándole la oportunidad a los hermano perdomos de casarlas, atendiendo la sugerencia del señor Sampayo nos desplazamos a la vereda corralito en busca de los hermano perdomos pero estos no se encontraron durante esta diligencia en este municipio razón por la cual se procedió a socializar este tema con algunos habitantes de la vereda corralito con el fin de evitar que especies como estas que se encuentran en vía de extinción sigan siendo asesinadas



8



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

Continuación Auto No. **0542** de **01 JUN 2026** "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el predio del señor Elkin Sampayo Ramos, en la vereda Jiliava, Chimichagua, Cesar por presunta infracción ambiental" **4**

Imagen 1. del área de la presunta infracción ambiental tomada de google earth

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

Componente Abiótico

Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes abióticos de este ecosistema ya que no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área.

Componente Biótico

Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes bióticos de este ecosistema ya que no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área.

Componente Socio-Económico

Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes socio económicos de este ecosistema ya que no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Durante la diligencia no se evidencio lo manifestado en el radicado N° 15015 de fecha 06 de noviembre de 2025 solo el relato manifestado por el querellante y su preocupación por preservar estas especies no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área como se describió en la querella radicada.

CONCLUSIONES

Se Terminada la diligencia de indagación preliminar de la visita de inspección donde se presenta una presunta infracción ambiental realizada en la vereda jiliava zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar puede concluir lo siguiente:

Según lo manifestado por el señor ELKIN SAMPAYO RAMOS – propietario predio y querellante los hermanos perdomo asesinaron una especie silvestre en su propiedad y están casando las especies restantes situación que no pudo ser corroborada por los hermanos perdomos los cuales según manifestó el señor Sampayo son las personas que están casando estas especies con fin de comercializar su carne

Al haber acudido al lugar, verificado todas las circunstancias, y verificada la normatividad vigente no hubo lugar a imposición de medida preventiva, dejando a disposición el presente informe de la Oficina Jurídica para que esta determine si se imponen las que ella considere pertinentes

RECOMENDACIONES

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

- Realizar campañas de educación ambiental en la zona con el fin de sensibilizar a las personas acerca del aprovechamiento sostenible y racional de los recursos naturales*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No. 0542 de 01 JUN 2026 "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el predio del señor Elkin Sampayo Ramos, en la vereda Jiliava, Chimichagua, Cesar por presunta infracción ambiental" 5

- Socializar con los hermanos perdomos acerca de la importancia de la conservación de estas especies y de la sanción a la que se someten todas aquellas personas que atentan con todas estas especies las cuales están catalogadas en vía de extinción.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.

ARTÍCULO 23.- El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)

3.2. LEY 1333 DE 2009. En su artículo 5, preceptúa,

- **INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de (...) y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente (**Subrayado fuera del texto original**)

(...)

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

ARTICULO 17.- INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

3.3. LEY 1437 DE 2011². En su artículo 47, establece,

- **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código

² Por medio de la cual se establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0542

01 JUN 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el predio del señor Elkin Sampayo Ramos, en la vereda Jiliava, Chimichagua, Cesar por presunta infracción ambiental" "_____ 6

Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso... (Negrilla y subrayado fuera del texto).

3.4. CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T 166 DE 2012, por medio de esta sentencia se reitera que además de tener las siguientes finalidades en conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, que son verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Además de estas finalidades ha señalado que esta etapa también puede tener como finalidad determinar la identificación plena de los presuntos infractores. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

2. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la indagación preliminar tiene como objeto verificar la ocurrencia de la conducta presuntamente infractora, determinar si es constitutiva de infracción ambiental y establecer si concurren causales eximentes de responsabilidad.

Ahora bien, analizado el Informe de indagación preliminar y visita de inspección técnica de fecha primero (01) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), realizado con la finalidad de resolver una presunta infracción ambiental por presunta caza ilegal de especies silvestres, se tienen las siguientes consideraciones:

4.1. SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LA CONDUCTA PRESUNTAMENTE INFRACTORA

El objeto de la denuncia radicada bajo numero 15015 de 06 de noviembre de 2025, consistió en una presunta caza ilegal de especies silvestres, presuntamente en vía de extinción, en un predio ubicado en la vereda Jiliava, zona rural del municipio de Chimichagua, Cesar, conducta que podría constituir infracción a la normatividad ambiental vigente sobre protección de la fauna silvestre.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No. **0542** de **01 JUN 2026** "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el predio del señor Elkin Sampayo Ramos, en la vereda Jiliava, Chimichagua, Cesar por presunta infracción ambiental" "_____ 7

En este sentido, conforme a lo consignado en el Informe Técnico de Visita de Inspección, elaborado con ocasión de la diligencia practicada el 19 de noviembre de 2025, los profesionales comisionados realizaron visita al lugar de los hechos con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta denunciada y su posible afectación a los recursos naturales.

Durante el desarrollo de la diligencia se verificaron los siguientes aspectos relevantes:

- La presunta infracción ambiental objeto de evaluación se localiza en un predio ubicado en la vereda Jiliava, zona rural del municipio de Chimichagua, Cesar.
- La visita fue atendida por el señor ELKIN SAMPAYO RAMOS, quien se identificó como propietario del predio y querellante.
- Según lo manifestado por el señor Sampayo Ramos, en su predio suelen llegar especies silvestres, particularmente venados, los cuales presuntamente habrían sido objeto de caza por parte de terceros identificados como los hermanos Perdomo, quienes presuntamente habrían dado muerte a una de las especies y estarían intentando cazar las restantes con fines de comercialización de su carne.
- Durante la visita técnica no se evidenciaron en campo afectaciones a los componentes abióticos, bióticos ni socioeconómicos, ni se pudo corroborar materialmente la ocurrencia de los hechos denunciados, más allá del relato del querellante.
- No fue posible ubicar a los presuntos responsables durante la diligencia, razón por la cual se procedió a realizar socialización con habitantes de la vereda Corralito, con el fin de sensibilizar sobre la protección y conservación de especies silvestres en vía de extinción.

En consecuencia, respecto de la conducta denunciada —consistente en la presunta caza de especies silvestres dentro del predio del señor ELKIN SAMPAYO RAMOS— no se encontraron elementos técnicos y probatorios suficientes que permitan inferir de manera objetiva la ocurrencia de una infracción ambiental, al no evidenciarse afectaciones ambientales directas ni pruebas materiales en el sitio inspeccionado.

No obstante, y en concordancia con las conclusiones consignadas en el informe técnico de visita de inspección, se recomienda el archivo definitivo de la actuación, toda vez que durante la diligencia no se comprobó la existencia de una infracción ambiental que diera lugar a la imposición de medidas preventivas o sancionatorias, sin perjuicio de que la autoridad ambiental evalúe la implementación de acciones de educación y sensibilización ambiental en la zona.

4.1.2. SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE UNA POSIBLE INFRACCIÓN AMBIENTAL

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que constituye infracción ambiental toda acción u omisión que desconozca la normatividad ambiental, los permisos, concesiones o licencias otorgados por la autoridad competente.

Sin embargo, del análisis técnico y documental se observa que:



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0542

01 JUN 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el predio del señor Elkin Sampayo Ramos, en la vereda Jiliava, Chimichagua, Cesar por presunta infracción ambiental" _____ 8

- No se acreditó daño, afectación o intervención indebida sobre los bienes ambientales protegidos.
- Durante la diligencia no se evidenciaron impactos negativos a los componentes abiótico, biótico ni socioeconómico del ecosistema inspeccionado.
- Los hechos relatados en la denuncia relacionados con la presunta caza de especies silvestres no pudieron ser corroborados en campo, ni se obtuvieron elementos materiales probatorios que permitieran confirmar su ocurrencia.
- Si bien se señaló la existencia de posibles responsables, no fue posible individualizar ni constatar una conducta típica, antijurídica o contraria a la normatividad ambiental vigente, atribuible a persona natural o jurídica determinada.

En ese sentido, la indagación preliminar cumplió su propósito constitucional y legal, y permitió determinar que no existe una conducta susceptible de adecuarse a un tipo infractor ambiental. Para concluir el análisis integral realizado en la etapa de indagación preliminar, así como de la valoración del Informe Técnico de Visita del **01 de diciembre de 2025**, esta Oficina Jurídica constata que no se verificó la ocurrencia de daños al medio ambiente.

Así mismo, no se identificó incumplimiento alguno de normas ambientales vigentes, ni de obligaciones derivadas de actos administrativos expedidos por la Corporación, y tampoco se acreditó daño o intervención indebida sobre bienes de especial protección ambiental. En consecuencia, no existen elementos de juicio que permitan sustentar razonablemente la apertura de un procedimiento sancionatorio, pues no se configura una conducta típica, antijurídica o imputable al administrador del predio o a tercero alguno.

En aplicación de los principios constitucionales de legalidad, tipicidad, imparcialidad y debido proceso (art. 29 C.P.), así como de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 —que establece que, cuando no exista mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, deberá ordenarse el archivo definitivo—, esta Oficina concluye que no se encuentran satisfechos los presupuestos materiales para continuar la actuación administrativa sancionatoria.

En virtud de lo expuesto, se concluye que no existe mérito para ordenar la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental contra de los **HERMANOS PERDOMO**, dado que no se ha acreditado la ocurrencia de una conducta infractora atribuible al usuario con base en actos administrativos vigentes y aplicables. En consecuencia, y en aplicación del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, procede disponer el archivo definitivo de la indagación preliminar.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. ORDÉNESE el ARCHIVO DEFINITIVO de la Indagación Preliminar contenida en el Informe de visita técnica del primero (01) de diciembre de 2025 en contra de los

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0542

01 JUN 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el predio del señor Elkin Sampayo Ramos, en la vereda Jiliava, Chimichagua, Cesar por presunta infracción ambiental" "_____ 9

En mérito de lo expuesto anteriormente,

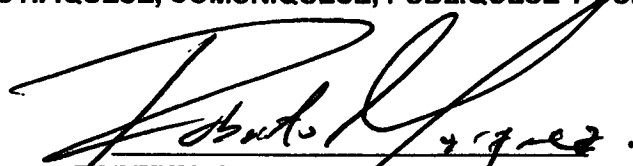
DISPONE:

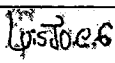
ARTICULO PRIMERO. ORDÉNESE el ARCHIVO DEFINITIVO de una denuncia radicada bajo el N.15015 atendiendo los resultados de la visita de inspección practicada mediante memorando interno SGAGA- CGITGSCH- 3600-142 en contra de los HERMANOS PERDOMO ubicado en la vereda el Corralito, en el corregimiento de Chimichagua, Cesar, por no existir mérito para continuar con la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNÍQUESE la presente providencia al denunciante Elkin Sampayo Ramos en la Vereda Jiliava, en el municipio de Chimichagua, Cesar.

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR el presente auto en la página web de la corporación autónoma regional del cesar CORPOCESAR de acuerdo a lo dispuesto en las normas estipulados para tal fin.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Luis José Ceballos – Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

f